



Edición	Ordenanza	Fármaco	Pauta de cobertura	Cobertura	Resolución
2018	195/2018	Lenalidomida	SI	FNR	<b>Inclusión</b>
2018	609/2018	Sofosbuvir/Velpatasvir	SI	FNR	<b>Inclusión</b>
2018	609/2018	Valganciclovir	SI	FNR	<b>Inclusión</b>
2018	970/2018	Dolutegravir	NO	Prestadores de salud	<b>Inclusión</b>
2018	970/2018	Sofosbuvir / ledipasvir	SI	FNR	<b>Exclusión</b>
2018	970/2018	Voriconazol	NO	Prestadores de salud	<b>Inclusión</b>
2019	277/2019	Fingolimod	SI	FNR	<b>Inclusión</b>
2019	277/2019	Omalizumab	SI	FNR	<b>Inclusión</b>
2019	277/2019	Pirfenidona	SI	FNR	<b>Inclusión</b>
2019	413/2019	Abiraterona	SI	FNR	<b>Inclusión</b>
2019	413/2019	Azacitidina	SI	FNR	<b>Inclusión</b>
2019	413/2019	Eltrombopag	SI	FNR	<b>Inclusión</b>
2019	413/2019	Rituximab	SI	FNR	<b>Ampliación</b>
2019	413/2019	Vemurafenib+Cometinib	SI	FNR	<b>Inclusión</b>
2019	577/2019	Bendamustina	SI	FNR	<b>Inclusión</b>
2019	577/2019	Bendamustina	SI	FNR	<b>Inclusión</b>
2019	577/2019	Cafeína (Inyectable y oral)	NO	Prestadores de salud	<b>Inclusión</b>
2019	577/2019	Ibrutinib	SI	FNR	<b>Inclusión</b>
2019	577/2019	Levetiracetam	NO	Prestadores de salud	<b>Inclusión</b>
2019	685/2019	Adalimumab	SI	FNR	<b>Inclusión</b>
2019	685/2019	Azacitidina	SI	FNR	<b>Modificación</b>
2019	685/2019	Daclatasvir	SI	FNR	<b>Inclusión</b>
2019	876/2019	Ibrutinib	SI	FNR	<b>Inclusión</b>
2019	876/2019	Sofosbuvir/Velpatasvir	SI	FNR	<b>Exclusión</b>
2019	1003/2019	Raltegravir	SI	FNR	<b>Ampliación</b>
2019	1257/2019	Azacitidina	SI	FNR	<b>Ampliación</b>
2019	1257/2019	Glecaprevir+pibrentasvir	SI	FNR	<b>Inclusión</b>



2019	1543/2019	Eltrombopag	SI	FNR	<b>Ampliación</b>
2019	1706/2019	Aripiprazol	NO	Prestadores de salud	<b>Inclusión</b>
2019	1706/2019	Ivabradina	NO	Prestadores de salud	<b>Inclusión</b>
2020	57/2020	Raltegravir	NO	Prestadores de salud	<b>Inclusión</b>
2020	172/2020	Carbonato de Sevelamer	SI	FNR	<b>Inclusión</b>
2020	173/2020	Pembrolizumab	SI	FNR	<b>Inclusión</b>
2020	173/2020	Pembrolizumab	SI	FNR	<b>Inclusión</b>
2020	172/2020	Raltegravir	SI	FNR	<b>Exclusión</b>
2020	172/2020	Rituximab	SI	FNR	<b>Modificación</b>
2020	172/2020	Sorafenib y secuencialmente Regorafenib	SI	FNR	<b>Inclusión</b>
2020	172/2020	Tofacitinib	SI	FNR	<b>Inclusión</b>
2020	172/2020	Upadacitinib	SI	FNR	<b>Inclusión</b>
2021	1938/2021	Atezolizumab	SI	FNR	<b>Inclusión</b>
2021	1938/2021	Emicizumab	SI	FNR	<b>Inclusión</b>
2021	1938/2021	Fingolimod	SI	FNR	<b>Ampliación</b>
2021	1938/2021	Pegaspargasa	SI	FNR	<b>Inclusión</b>
2022	1304/2022	Agalsidasa alfa	SI	FNR	<b>Inclusión</b>
2022	1304/2022	Idursulfasa	SI	FNR	<b>Inclusión</b>
2022	1304/2022	Idursulfasa	SI	FNR	<b>Inclusión</b>
2022	1304/2022	Ribociclib	SI	FNR	<b>Inclusión</b>
2022	1304/2022	Velaglucerasa alfa	SI	FNR	<b>Inclusión</b>
2022	1304/2022	Venetoclax	SI	FNR	<b>Inclusión</b>
2022	1961/2022	Cetuximab	SI	FNR	<b>Inclusión</b>
2022	1960/2022	Daratumumab	SI	FNR	<b>Inclusión</b>

**A DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA**

Ref. N° 3/2534/2023/2022.-

Mediante acceso a la información pública se solicita:

- 1- ***“¿Cuánta condenas por amparos judiciales se recibieron en el MSP y en el FNR en el periodo 2018-2022? Solicito que la información se dé para cada año, en las siguientes tablas: número de amparos con condena de cobertura por grupo de edad quinquenal y sexo, número de amparos por organismo condenado (MSP, FNR, MSP+FNR), número de amparos con condena de cobertura por prestador de salud o Departamento.”***

En cumplimiento de la información solicitada, se procederá a informar, junto a las siguientes precisiones:

- La información corresponde a medicamentos y procedimientos terapéuticos;
- Bajo el rubro “condena”, no se discrimina entre condena “total” o “parcial” (esto es, si hizo lugar a la totalidad o a parte de lo reclamado, ya sea a nivel porcentual -en caso de tratarse de la financiación de una prestación médica-, o de uno de los productos -en caso de haberse reclamado varios-);
- Se incluyen bajo condena, sentencias firmes de primera y segunda instancia;
- La condena además, no distingue si fue o no condenado otro organismo, ya que dicha información corresponde a un tercero y no al sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de información. Por lo tanto, existen condenas en las que más de un organismo resultó obligado. El Ministerio de Salud Pública no lleva registro de los juicios en los que son demandados otros organismos, debiendo en tal caso dirigirse a estos últimos a los efectos de obtener la información que se entienda correspondiente y necesaria.
- Se deja constancia, que el Ministerio de Salud Pública carece de registros respecto al grupo de edad de los pacientes o su sexo.
- La información fue ingresada manualmente y por distintos funcionarios, pudiendo existir un margen de error humano.

<b>Año</b>	<b>Condena firme</b>	<b>Condenas revocadas en Segunda instancia</b>	<b>Sin datos</b>	<b>Total</b>
2018	248	26	2	331
2019	466	84	6	634
2020	608	75	4	749
2021	854	57	0	955
2022	1332	42	3	1433

## Análisis de las condenas firmes según departamento

Departamento	2018	2019	2020	2021	2022
Artigas	1	-	-	-	-
Canelones	-	-	1	-	5
Cerro Largo	-	-	-	-	-
Colonia	-	-	-	-	2
Durazno	-	-	-	-	1
Flores	-	-	-	-	-
Florida	-	-	3	2	2
Lavalleja	-	-	-	-	-
Maldonado	2	4	3	5	5
Montevideo	242	457	589	832	1288
Paysandú	-	3	2	5	12
Río Negro	-	-	-	-	-
Rivera	1	-	4	2	10
Rocha	2	-	-	-	1
Salto	-	2	6	6	6
San José	-	-	-	1	-
Soriano	-	-	-	-	-
Tacuarembó	-	-	-	1	-
Treinta y Tres	-	-	-	-	-
<b>Total</b>	<b>248</b>	<b>466</b>	<b>608</b>	<b>854</b>	<b>1332</b>

**2- “¿Cuánto dinero se destinó a pagar los medicamentos que debieron otorgarse por esos amparos en el MSP y en el FNR? Solicito que la información se dé discriminada por organismo y por año?”**

De acuerdo a lo informado por el Área de Recursos Económico Financieros:

	2018	2019	2020	2021	2022
<b>Sentencias</b>	360.509.158	1.129.803.556	2.001.020.696	3.033.439.752	3.601.258.389

**3- “¿Cuántos medicamentos se incorporaron a FTM o se actualizaron los criterios de cobertura en el periodo 2018-2022? Solicito que la información se dé discriminada por año. Para cada año solicito se presente tabla de cambio normativo que lo justifica, droga incorporada o con criterios actualizados y mecanismo de cobertura (si es FONASA o FNR).”**

Se sugiere remitir la información que surge de fs. 10 y 11. Asimismo, a los Decretos N° 196/021 de 23 de junio de 2021 y 360/021 de 28 de octubre de 2021.

Montevideo, 28 de junio de 2023.

Ref. N.º 12/001/3/2534/2023.-

Mediante acceso a la información pública, solicita la información que luce incorporada a estos obrados en las fojas 2 y 3.

Consultadas las distintas dependencias de esta Secretaria de Estado, se logra recabar la información para dar respuesta al peticionante.

Conjuntamente, la División Jurídico Notarial, procede a elaborar un informe en los términos que entiende pertinente dar noticia al solicitante.

Procediendo a analizar en concreto el tenor de las interrogantes confeccionadas en la solicitud, deberá de decirse que las mismas son planteadas acorde a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 18.381 y no existen fundamentos de derecho que imposibiliten el acceso solicitado en razón de no estar comprendida dicha información dentro de los caracteres de confidencialidad y reserva, regulados por el mismo texto normativo en los artículos 9 y 10.

Lo que sí debe de destacarse en este punto es que la Administración no está obligada a elaborar evaluaciones o análisis, lo que podría traducirse en un informe a medida, así lo expresa el artículo 14 de la Ley N.º 18.381, en el cual se establecen los límites del acceso a la información pública. Es de suma importancia hacer dicha referencia, ya que del informe elaborado por la División ut supra referido (fojas 22), se deja en claro que *“La información fue ingresada manualmente y por distintos funcionarios pudiendo existir un margen de error humano.”* Es de resaltar en este caso el gran esfuerzo realizado por la Administración para dar respuesta a la petición que nos ocupa.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que la solicitud se encuentra en el marco de lo establecido por la Ley 18.381 y que no existen elementos de derecho que imposibiliten el proveer la información requerida, es que se sugiere hacer lugar a lo solicitado de acuerdo con lo sugerido en el informe elaborado por la División Jurídico Notarial (fojas 22 a 24).

# *Ministerio de Salud Pública*

## *Dirección General de Secretaría*

**VISTO:** la solicitud de información pública efectuada , al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** que el peticionante solicita la siguiente información:  
i) cuántas condenas por amparos judiciales se recibieron en el Ministerio de Salud Pública (MSP) y en el Fondo Nacional de Recursos (FNR) en el periodo 2018-2022, desglosada para cada año, en las siguientes tablas: número de amparos con condena de cobertura por grupo de edad quinquenal y sexo, número de amparos por organismo condenado (MSP, FNR, MSP+FNR), número de amparos con condena de cobertura por prestador de salud o Departamento; ii) cuánto dinero se destinó para pagar los medicamentos que debieron otorgarse por esos amparos en el Ministerio de Salud Pública y en el Fondo Nacional de Recursos, discriminada por organismo y por año; y iii) cuántos medicamentos se incorporaron a FTM o se actualizaron los criterios de cobertura en el periodo 2018-2022, discriminar por año adjuntando tabla de cambio normativo que lo justifica, droga incorporada o con criterios actualizados y mecanismo de cobertura (si es FONASA o FNR);

**CONSIDERANDO:** I) que en mérito a lo informado por la Asesoría Letrada de la Dirección General de Secretaría, corresponde acceder a lo peticionado en forma parcial, al amparo de lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

**EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA**

en ejercicio de las atribuciones delegadas

**RESUELVE:**

- 1º) Autorízase el acceso a la información en forma parcial, en referencia a la solicitud efectuada  
, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.
- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-2534-2023

VC